**Modifica el decreto ley N°2.306 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que Dicta normas sobre reclutamiento y movilización de las Fuerzas Armadas, en el sentido de exigir la acreditación de la idoneidad mental para cumplir con el servicio militar obligatorio**

**Boletín N°12493-06**

Fundamentos y antecedentes

El deber de servir al país en labores militares es una carga o deber público antiquísimo. Efectivamente, en materia de defensa, régimen de personal militar y, en general, de otras actividades que son realizadas por el contingente de personas enlistadas en el Ejército, el llamado obligatorio a un cierto número de sirvientes o conscriptos es de una data casi incalculable.

Este servicio que muchas personas brindan ha evolucionado de manera considerable, ya que en sus inicios se consideraba una práctica eminentemente bélica, en la cual el conscripto era sometido a una instrucción exclusivamente militar, encontrándose bajo la sujeción de la autoridad castrense por un determinado período de tiempo ante una eventualidad de tal naturaleza. Luego, el régimen del servicio militar se fue haciendo cada vez más integral, brindando a los conscriptos alternativas de desarrollo muy importantes, ya que pueden, entre otras cosas, terminar sus estudios obligatorios, cursar otros estudios adicionales en diversas áreas, recibir protección en salud y optar finalmente por la carrera militar como soldado profesional. Asimismo, el Ejército y las restantes ramas de las Fuerzas Armadas han asumido crecientemente labores de colaboración social, en materias como auxilio ante desastres naturales o construcción de obras públicas. Así las cosas, para el pasado año 2018, la cuota de personal necesario en régimen de servicio militar obligatorio se cumplió con los postulantes inscritos voluntarios: 10.303 varones y 1.687 mujeres que fueron finalmente acuartelados como conscriptos en el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea[[1]](#footnote-1).

En Chile, el servicio militar se rige actualmente por el Decreto Ley número 2306 de 1978, el cual contempla los deberes, obligaciones y el proceso de llamado y selección de aquellas personas que se someterán a dicho régimen.

En tal contexto, esta normativa especifica en su Capítulo II el proceso de selección que debe regir para incorporar a los nuevos conscriptos, el cual es llevado a cabo por la denominada Comisión Nacional de Reclutamiento. En él, tienen preferencia en la convocatoria aquellos que se ofrecieren voluntariamente para cumplir el servicio, procediéndose con un sorteo para elegir a aquellos no voluntarias que completen el número de convocados que se necesitan.

En este proceso de selección, se señala que un reglamento interno del Ejército fija los estándares técnicos y procedimentales para estimar la “aptitud” del postulante, lo cual a todas luces es innecesario debido a la idoneidad física y siquiátrica que un conscripto debe presentar. Esto es así debido a las críticas funciones que un soldado en régimen de servicio cumple, tales como, primero que todo, el porte y utilización de armas de grueso calibre, la realización de labores de vigilancia y socorro y, en general, la representación de un comportamiento ético intachable.

Así las cosas, es del todo comprensible que existan postulantes no aptos para la realización de esta actividad, sobre todo en materia siquiátrica, viéndose quizás coartada su opción por cursar el servicio, pero preferentemente protegido el interés común. Caso contrario ocurrió por ejemplo en el reciente asesinato de dos miembros del Ejército por parte de un conscripto que luego se suicidó, el cual presentaba cuadros siquiátricos al ingreso y durante el cumplimiento del servicio que no fueron ápice para la realizar de tal labor[[2]](#footnote-2).

Por lo dicho, tomando en cuenta la relevancia de proteger la seguridad en el contexto de realización del servicio militar al interior de los regimientos y establecimientos militares, como asimismo a la comunidad en general, es que se considera necesario elevar a rango legal la exigencia de presentar un certificado médico de compatibilidad siquiátrica del postulante y eventual conscripto, signado por un médico siquiatra especialista, que acredite asimismo la idoneidad para portar y manejar armas bélicas.

Idea Matriz

El presente proyecto de ley busca modificar el Decreto Ley N° 2306 de 1978, estableciendo así una restricción de realización para aquellas personas que presenten antecedentes de salud mental incompatibles con tal deber público.

Ley vigente afectada por el proyecto

Decreto Ley N° 2306 de 12 de Septiembre de 1978 (Ministerio de Defensa Nacional)

Proyecto de ley

**ARTÍCULO ÚNICO:** Introdúzcase un nuevo inciso tercero al artículo 30 D del Decreto Ley N° 2306 de 12 de Septiembre de 1978, pasando el actual inciso tercero a ser el cuarto, del siguiente tenor:

“*Toda persona que se presente para cumplir voluntariamente con el servicio militar en los términos señalados en el artículo 29, deberá acompañar a su presentación un certificado médico debidamente suscrito por un médico psiquiatra que acredite su idoneidad en salud mental para cumplir dicho régimen y, especialmente, su idoneidad para el porte y utilización de armas*. *El incumplimiento de esta obligación obstará de manera inmediata para que el postulante sea efectivamente reclutado*.”

**RAMÓN GALLEGUILLOS**

Diputa

JMS

1. Nota de prensa disponible en: <https://www.latercera.com/nacional/noticia/mujeres-apuntalan-la-cuota-anual-del-servicio-militar/379080/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Entre otras, nota de prensa disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-tarapaca/2019/03/16/tres-militares-mueren-tras-tiroteo-en-regimiento-iquique.shtml> [↑](#footnote-ref-2)